

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4330 Acuerdo de coordinación entre las Consejerías de Política Social, Familias e Igualdad, la Consejería de Salud, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Servicio Murciano de Salud (SMS) y el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) para el establecimiento de un entorno cerrado de comunicación que posibilite la interoperabilidad y el intercambio de datos de la historia clínica e información social.

Resolución

Visto el Acuerdo de coordinación entre las Consejerías de Política Social, Familias e Igualdad, la Consejería de Salud, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Servicio Murciano de Salud (SMS) y el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) para el establecimiento de un entorno cerrado de comunicación que posibilite la interoperabilidad y el intercambio de datos de la historia clínica e información social, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo de coordinación entre las Consejerías de Política Social, Familias e Igualdad, la Consejería de Salud, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Servicio Murciano de Salud (SMS) y el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) para el establecimiento de un entorno cerrado de comunicación que posibilite la interoperabilidad y el intercambio de datos de la historia clínica e información social.

En Murcia, a 9 de agosto de 2024.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

**Acuerdo de coordinación entre las Consejerías de Política Social,
Familias e Igualdad, la Consejería de Salud, la Consejería de
Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el
Servicio Murciano de Salud (SMS) y el Instituto Murciano de Acción
Social (IMAS) para el establecimiento de un entorno cerrado de
comunicación que posibilite la interoperabilidad y el intercambio de
datos de la historia clínica e información social**

En Murcia, a 2 de agosto de 2024.

Reunidos

D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Exma. Sra. Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada mediante Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de su Consejería y del Organismo Público Instituto Murciano de Acción Social, en virtud de las competencias atribuidas a los Consejeros por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y como Presidenta del citado Organismo Autónomo.

D. Juan José Pedreño Planes, Exmo. Sr. Consejero de Salud, nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 41/2023, de 14 de septiembre, en representación de su Consejería, en virtud de las competencias atribuidas a los Consejeros por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Luis Alberto Marín González, Exmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda Fondos Europeos y Transformación Digital, nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 23/2024, de 15 de julio en representación de su Consejería, en virtud de las competencias atribuidas a los Consejeros por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D.^a María Isabel Ayala Vigueras, en su calidad de Ilma. Sra. Gerente del Servicio Murciano de Salud, nombrada por Decreto n.º 318/2023, de 22 de septiembre, en virtud de las competencias atribuidas por el art. 8.1.a) y d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Intervienen en función de los cargos que han quedado expresados, en ejercicio de las facultades que a cada uno le están otorgadas y con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo, y de conformidad,

Exponen

I.- Que conforme al artículo 11.1 de la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio de 1982, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

II.- Que la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social.

III.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria y de la Seguridad Social.

IV.- La Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Queda adscrito a este Departamento el Ente Público Servicio Murciano de Salud, que tiene como fines las competencias de administración, gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

V.- La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho. Asimismo, le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales.

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social.

VI.- La Consejería de Economía, Hacienda Fondos Europeos y Transformación Digital, ejerce las competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento.

Manifiestan:

Primero.- Para una atención integral de las personas usuarias de residencias públicas dependientes del IMAS, residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales es necesaria una coordinación entre las partes firmantes de este Acuerdo cuya relevancia ha quedado más evidenciada

aún por el gran papel que supuso dicha sinergia para superar la pandemia del Covid19, quedando acreditada la necesidad de desarrollar y aplicar herramientas jurídicas e informáticas que permitan establecer las condiciones y garantías del acceso y de tratamiento de datos de salud y datos sociales por los profesionales sanitarios y sociales actuantes para el ejercicio de las competencias que le son propias, mediante intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación entre la Consejería de Salud, el Servicio Murciano de Salud, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Instituto Murciano de Acción Social, con respeto a todas las exigencias de la normativa de protección de datos de carácter personal.

El planteamiento actual es muy limitado y genera múltiples problemas derivados del hecho de que entre las herramientas informáticas existentes no hay una verdadera interoperabilidad, en ellas no se reflejan ni se pueden incluir de modo activo por los profesionales sanitarios y sociales que asisten al paciente y/o residentes todos los datos para la conformación de una historia que incluya los aspectos sociales y sanitarios, herramienta esencial para asegurar una respuesta coordinada y efectiva a las necesidades sanitarias y sociales que presentan las personas usuarias, garantizando con ello una asistencia integral y de calidad.

La interoperabilidad y su actualización a tiempo real es un elemento fundamental para cualquier actuación sobre colectivos vulnerables, por lo que diversas normativas incluyen referencias tanto explícitas como implícitas a este tipo de procesos.

En este sentido, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 48 sobre la Atención integral de carácter social y sanitario indica que "el Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas", lo que incluye el intercambio de datos.

En línea con dicha previsión, la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que estipula en su artículo decimotercero sobre coordinación para la atención social y sanitaria que "se articularán las medidas necesarias para que ambos sistemas, social y sanitario, intercambien información y tengan acceso compartido a la historia clínica, el intercambio de información social, el acceso a recetas electrónicas, la gestión de pruebas complementarias, la interconsulta, la coordinación y revisión de casos, así como el uso de teleconsulta, el envío y recepción de análisis clínicos, la implantación de la tecnología que automatice procesos así como al registro de voluntades anticipadas de la Comunidad o Ciudad Autónoma".

Segundo.- Que en virtud del artículo 3, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados".

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone, así mismo, en su artículo 44, las condiciones para ser considerados válidos, a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, de los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones.

A su vez, el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula las condiciones para las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, todo sistema de información de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha de cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad.

Cuarto.- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) determina que el tratamiento de datos para ser legítimo únicamente puede realizarse si se fundamenta en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 del RGPD, el cual establece las causas de licitud del tratamiento.

En el presente caso, tanto en el caso del tratamiento de los datos de personas usuarias de residencias públicas dependientes del IMAS, residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales, el tratamiento de estos datos por las partes firmantes se basaría en el "cumplimiento de una misión de interés público", como así dispone la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia que prevé la participación de las entidades de iniciativa privada en la dispensación de prestaciones del sistema de responsabilidad pública. Tales entidades cuando se financian total o parcialmente con fondos públicos quedan sujetas a la planificación autonómica de los servicios sociales. De modo que se consideren propios del cumplimiento de una misión de interés público.

No obstante, en el presente caso, no es suficiente con que exista un supuesto del artículo 6.1 del RGPD, sino que debido a la naturaleza sanitaria de determinados datos debe aplicarse el régimen establecido en el artículo 9 del RGPD. El tratamiento de las "categorías especiales de datos" está prohibido por el artículo 9.1 del RGPD. No obstante, el artículo 9.2 RGPD establece las circunstancias que pueden concurrir para poder llevar a cabo el tratamiento o cesión de estas categorías especiales de datos. Para los datos de salud hay que tener en cuenta las circunstancias previstas en las letras g), h) e i).

Por su parte, el art. 9.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) dispone que "2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad."

En relación con el objeto del presente acuerdo, el artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica dispone que la historia clínica es un instrumento destinado fundamentalmente a garantizar una

asistencia adecuada al paciente, y que los profesionales asistenciales del centro que realizan el diagnóstico o el tratamiento del paciente tienen acceso a la historia clínica de éste como instrumento fundamental para su adecuada asistencia. Asimismo, establece que cada centro establecerá los métodos que posibiliten en todo momento el acceso a la historia clínica de cada paciente por los profesionales que le asisten. En similares términos se pronuncia el art. 55 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. Por su parte, el art. 48 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia ampararía el tratamiento de datos en el ámbito de la salud cuando así lo exija la gestión integral de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, pública y privada.

A la vista de todo lo anterior, estando las partes conformes en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación interorgánica para garantizar la atención integral social y sanitaria a personas usuarias de residencias públicas dependientes del IMAS, residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales, a través de la interoperabilidad e intercambio de datos, creando un entorno cerrado de comunicación accesible a los profesionales implicados en dicha atención.

Segunda.- Contenido del entorno cerrado de comunicación.

El contenido del entorno cerrado de comunicación estará formado, por los correspondientes sistemas de información del área sanitaria y social.

Tanto las residencias como los centros del SMS tendrán acceso a la visualización de datos clínicos y sociales en función de su perfil y del censo de población con derecho a la asistencia social o sanitaria.

Tercera.- Destinatarios de la información suministrada.

Podrán tener acceso al entorno cerrado de comunicación a que se refiere el presente acuerdo aquellos órganos de las partes firmantes cuyas funciones coincidan con aquellas que justifican el intercambio de datos.

En particular, el acceso al entorno cerrado de comunicación únicamente podrá realizarse por el personal sanitario y social de los centros sanitarios públicos del Servicio Murciano de Salud y de residencias públicas dependientes del Instituto Murciano de Acción Social en ejercicio de sus funciones. Mediante los oportunos instrumentos jurídicos, dicho acceso podrá extenderse al personal de los centros residenciales privados concertados, así como al de las residencias vinculadas a entidades locales que lo requieran.

En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro. En todo caso, deberá observarse la estricta afectación de la información remitida a los fines que la justifican y para los que se solicitó, sin que en ningún caso pueda ser remitida a terceros no contemplados en el presente Acuerdo.

Cuarta.- Compromisos de las partes firmantes.

Las partes firmantes se comprometen a:

- Definir el conjunto de datos que serán objeto de intercambio en el entorno cerrado.

- Definir funcionalmente e impulsar el desarrollo y la puesta a disposición de las personas usuarias de los sistemas de información necesarios para la gestión electrónica, en entorno cerrado, del conjunto de datos que serán objeto de intercambio.

- La explotación de datos estadísticos de carácter regional y desagregado.

- Adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad.

- Solicitar, a través del propio sistema, la habilitación necesaria para la utilización del entorno cerrado, con designación de los compromisos de confidencialidad de los autorizados.

- Cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas utilizados.

- Adoptar mecanismos y garantías que sirvan al cumplimiento de los principios de minimización, limitación de finalidad y confidencialidad que resultan imprescindibles para garantizar el derecho a la protección de datos, incluyendo al menos los siguientes mecanismos:

- a) Crear perfiles de acceso diferenciados para cada tipo de profesional, atendiendo a la información necesaria para la correcta atención de las personas usuarias.

- b) Articular mecanismos de trazabilidad que contengan, al menos, la identificación del profesional que accede, la finalidad, la fecha y hora del acceso y la información consultada para garantizar un adecuado nivel de seguridad.

- c) Suscribir un compromiso de confidencialidad por aquellas personas que puedan tener, aunque sea de forma coyuntural, acceso a datos personales de las personas usuarias.

- Diseñar, construir y poner a disposición de las partes firmantes los sistemas de información necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo.

- Colaborar activamente en la definición funcional de la aplicación e impulsar el desarrollo y la puesta a disposición de las partes de los sistemas de información necesarios para la gestión electrónica en entorno cerrado.

- Ejecutar las tareas necesarias de conectividad para el acceso a las soluciones propuestas.

- Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la aplicación.

- Acordar los plazos y las medidas financieras necesarias para la construcción de los sistemas de información necesarios para llevar a cabo el intercambio de datos de carácter social y sanitario con residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales recogidos en la Cláusula quinta del presente Acuerdo.

Quinta.- Intercambio de datos con residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales.

El intercambio de datos de carácter social y sanitario con residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales se articulará, una vez acordados los plazos y medidas financieras establecidas en el último apartado de la cláusula anterior, a través del correspondiente concierto o convenio, en el que se incluirá como anexo el Acuerdo de tratamiento de datos (Anexo I):

— Los datos se han de utilizar única y exclusivamente con las finalidades previstas en este Acuerdo.

— Cumplir con los procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso de usuarios establecidos en los sistemas de información del cedente, debiendo comunicar las altas y bajas de usuarios que se produzcan en relación con los empleados habilitados de su organización, conforme a las instrucciones facilitadas por la Dirección General de Transformación Digital.

— La intervención de encargados de tratamiento requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

— Confeccionar un registro de las actividades de tratamiento conforme al artículo 30 del RGPD, que pasará a estar disponible en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma: <https://transparencia.carm.es/registro-de-actividades-de-tratamiento#gsc.tab=0>

— Aplicar las medidas de índole técnica y organizativa según lo establecido en el artículo 32 del RGPD para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar la alteración, la pérdida y el tratamiento no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos.

— Asimismo, se debe comunicar a través de los procedimientos oportunos de cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia de la alteración, pérdida y acceso a los datos de carácter personal y la revelación a terceras personas de la información confidencial obtenida.

— Cumplir con el principio de información al interesado, conforme a los criterios recogidos en el artículo 14 del RGPD y 11.3 de la LOPDPGDD, cuyo contenido está disponible en la web: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

— Facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), Código de Procedimiento 2736. En cualquier caso, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

— Los profesionales están obligados al deber de secreto en relación con los datos de carácter personal a los que accedan. Dicha obligación subsiste incluso después de extinguida su relación.

— Informar y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este Acuerdo a las personas habilitadas para acceder al aplicativo en función de su categoría profesional, especialmente las relativas a la confidencialidad y a las medidas de seguridad. (ANEXO II)

— Suscribir un compromiso de confidencialidad por aquellas personas que puedan tener, aunque sea de forma coyuntural, acceso a datos personales de los usuarios.

— En caso de que se destine los datos a otra finalidad distinta, los comunique o utilice incumpliendo las obligaciones especificadas o cualquier otra exigida por la normativa de aplicación, tendrá que responder de las infracciones en las que haya incurrido, de conformidad con lo dispuesto en la LOPDPGDD y con sujeción al régimen sancionador establecido en sus artículos 70 a 78.

Sexto.- Comisión de Seguimiento.**a) Constitución**

El seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de una Comisión constituida de la siguiente manera:

1) La Comisión será presidida por los titulares de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, o persona en quien delegue y por el Consejero de Salud, o persona en quien delegue, de forma rotatoria anual.

2) Formarán parte de la misma:

a) en representación del área social de la Administración Regional, dos miembros de la Comisión Técnica Socio-sanitaria, uno designado por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social y otro por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

b) en representación del área sanitaria de la Administración Regional, dos miembros de la Comisión Técnica Socio-sanitaria, uno designado por la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud y otro por la Consejería de Salud.

c) en representación del área tecnológica de la Administración Regional, dos miembros designados por la Dirección General de Transformación Digital.

b) Funciones

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, la vigilancia y control de la ejecución del presente Acuerdo y de los compromisos adquiridos por las partes. Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el Acuerdo y establecerá las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del mismo, y cualesquiera otras funciones conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces, de forma extraordinaria, si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Protección de datos.

Las partes firmantes del presente Acuerdo como responsables del tratamiento, adoptarán todas las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de la información y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos tanto por el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

La finalidad de este tratamiento es la atención integral a los usuarios de las residencias a través de la interoperabilidad e intercambio de datos y cuya base legal es la prevista en el artículo 6.1.c) del RGPD, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable y en el

artículo 6.1.e) para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Al mismo tiempo, cuando por razones de urgencia se hiciera necesario el internamiento inmediato en un centro sociosanitario, podría considerarse como base jurídica el artículo 6.1.d) relativo a la necesidad de proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. Los datos podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la ley.

Asimismo, el personal se compromete a observar el deber de secreto, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del Acuerdo. Dicha obligación subsiste incluso después de extinguida su relación.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto, disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), Código de Procedimiento 2736.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Octava.- Seguridad de los datos.

La seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en Esquema Nacional de Seguridad (ENS). De modo que los responsables de la información deben cumplir con los principios básicos, requisitos mínimos y medidas de seguridad que resultan de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos.

Las partes quedan obligadas a colaborar entre ellas para cumplir con la normativa en protección de datos, incluyendo el apoyo en la realización de Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos (EIPD), Auditorías e inspecciones.

De otro lado, la intervención de encargados de tratamiento requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo, conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD y sus debidas obligaciones en materia de seguridad.

En cuanto al acceso a los sistemas de información se realizará de modo que disponga de un sistema de identificación y autenticación, que pruebe no solo la identidad, sino también la calidad de la categoría profesional en la que actúa, además de la información a la que accede, garantizando así, la trazabilidad de las acciones realizadas dentro del sistema de información.

Además las partes cooperaran en la investigación y resolución de las incidencias de seguridad. Si bien, se designarán los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, sus deberes y responsabilidades, así como el procedimiento para su designación y renovación.



Finalmente, las personas habilitadas para tratar datos personales se deben comprometer, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente (ANEXO II).

Novena.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Acuerdo suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad, todas las partes firman el presente Acuerdo de coordinación.

D.^a María Concepción Ruiz Caballero
Consejera de Política Social, Familias e
Igualdad

D. Luis Alberto Marín González,
Consejero de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Transformación
Digital

D. Juan José Pedreño Planes,
Consejero de Salud

D.^a María Isabel Ayala Viguera,
Gerente del Servicio Murciano de
Salud

ANEXO I

ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Exma. Sra. Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada mediante Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de su Consejería y del Organismo Público Instituto Murciano de Acción Social, en virtud de las competencias atribuidas a los Consejeros por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y como Presidenta del citado Organismo Autónomo.

Y de otra parte,

Ambas partes reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo de protección de datos (en adelante, el "Acuerdo"),

Exponen

I. Que las Consejerías de Política Social, Familias e Igualdad, la Consejería de Salud, la Consejería de Economía, Hacienda Fondos Europeos y Transformación Digital, el Servicio Murciano de Salud (SMS) y el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) han suscrito un Acuerdo de coordinación para el establecimiento de un entorno cerrado de comunicación que posibilite la interoperabilidad y el intercambio de datos de la historia clínica e información social.

II.- Que, con el fin de llevar a cabo dicha actividad también en el ámbito de las residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales, acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se registrará por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes:

Estipulaciones

Primera.- Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el intercambio de datos de carácter social y sanitario en un entorno cerrado de comunicación, con la finalidad de facilitar el acceso a un aplicativo común por parte de los profesionales en aras de la continuidad de cuidados de los usuarios de las residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales (en adelante RESIDENCIAS).

Segunda.- Alcance y finalidad. Compromisos de las partes

El objeto de este Acuerdo constituye un tratamiento de datos de categoría especial que se encuentra amparado, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), en el apartado h) del artículo 9.2 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica (LAP).

La base jurídica del tratamiento de los datos necesarios de los usuarios de centros públicos se puede encontrar en el “cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos” (artículo 6.1.e) del RGPD.

De igual forma, los con residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales se pueden enmarcar en el “cumplimiento de una misión de interés público”, amparada en la Ley Autonómica 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que prevé la participación de las entidades de iniciativa privada en la dispensación de prestaciones del sistema de responsabilidad pública. Dichas entidades, cuando se financian total o parcialmente con fondos públicos, quedan sujetas a la planificación autonómica de los servicios sociales, de modo que se pueden considerar como propios del cumplimiento de una misión de interés público.

Para este tratamiento de datos, el Servicio Murciano de Salud a través del IMAS pone a disposición de las RESIDENCIAS, un sistema de información común para la consecución de un fin asistencial integral de los residentes.

De otro lado, las partes se comprometen al uso de ese sistema, para exclusivamente el desarrollo de las concretas funciones asistenciales de continuidad de cuidados en los usuarios cuya atención comparte con el IMAS. Todo ello observando las disposiciones que prevé la Ley LOPDPGDD, el RGPD y la LAP, así como el resto de normativa concordante que resulte de aplicación.

Tercera.- Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de «minimización de datos» recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos.

Para la ejecución del propósito del presente Acuerdo se tratarán: datos de categoría especial; relativos a condenas e infracciones penales; identificativos; características personales; circunstancias sociales y económicos.

Cuarta.- Instrucciones para acceder al sistema de información

El intercambio de datos de carácter social y sanitario con residencias privadas concertadas con el IMAS y residencias vinculadas a entidades locales, habrá de incluir los siguientes compromisos:

— Los datos se han de utilizar única y exclusivamente con las finalidades previstas en este Acuerdo

— Cumplir con los procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso de usuarios establecidos en los sistemas de información del cedente, debiendo comunicar las altas y bajas de usuarios que se produzcan en relación con los empleados habilitados de su organización, conforme a las instrucciones facilitadas por la Dirección General de Transformación Digital.

— La intervención de encargados de tratamiento requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el art. 28 del RGPD.

— Confeccionar un registro de las actividades de tratamiento, conforme al artículo 30 del RGPD que pasará a estar disponible en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma: <https://transparencia.carm.es/registro-de-actividades-de-tratamiento#gsc.tab=0>

— Aplicar las medidas de índole técnica y organizativa según lo establecido en el artículo 32 del RGPD para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar la alteración, la pérdida y el tratamiento no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos.

— Asimismo, se debe comunicar cualquier a través de los procedimientos oportunos de cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia de la alteración, pérdida y acceso a los datos de carácter personal y la revelación a terceras personas de la información confidencial obtenida.

— Cumplir con el principio de información al interesado, conforme a los criterios recogidos en el artículo 14 del RGPD y 11.3 de la LOPDPGDD y cuyo contenido se expone en la web: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

— Facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), Código de Procedimiento 2736. En cualquier caso, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

— Los profesionales están obligados al deber de secreto en relación con los datos de carácter personal a los que accedan. Dicha obligación subsiste incluso después de extinguida su relación.

— Informar y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este Acuerdo a las personas habilitadas para acceder al sistema en función de su categoría profesional, especialmente las relativas a la confidencialidad y a las medidas de seguridad.

— Suscribir un compromiso de confidencialidad por aquellas personas que puedan tener, aunque sea de forma coyuntural, acceso a datos personales de los usuarios (ANEXO II)

— En caso de que se destine los datos a otra finalidad distinta, los comunique o utilice incumpliendo las obligaciones especificadas o cualquier otra exigida por la normativa de aplicación, tendrá que responder de las infracciones en las que haya incurrido, de conformidad con lo dispuesto en la LOPDPGDD y con sujeción al régimen sancionador establecido en sus artículos 70 a 78.

Quinta.- Protección de datos

Las partes firmantes del presente Acuerdo adoptarán todas las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de la información y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos, tanto por el Reglamento 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

La finalidad de este tratamiento es la atención integral a los usuarios de las residencias a través de la interoperabilidad e intercambio de datos y cuya base legal es la prevista en el artículo 6.1.c) del RGPD, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable y en el artículo 6.1.e) para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Al mismo

tiempo, cuando por razones de urgencia se hiciera necesario el internamiento inmediato en un centro sociosanitario, podría considerarse como base jurídica el art. 6.1.d) relativo a la necesidad de proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. Los datos podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la ley.

Asimismo, el personal se compromete a observar el deber de secreto, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del Acuerdo. Dicha obligación subsiste incluso después de extinguida su relación.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto, disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), Código de Procedimiento 2736.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Y por último, los datos personales de los firmantes del presente Acuerdo serán tratados con la finalidad de gestionar el cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Siendo conservados durante la vigencia del mismo. De otro lado, podrán ejercer sus derechos a través de los cauces anteriormente indicados.

Sexta.- Seguridad de los datos.

La seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). De modo que los responsables de la información deben cumplir con los principios básicos, requisitos mínimos y medidas de seguridad que resultan de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos.

Las partes quedan obligadas a colaborar entre ellas para cumplir con la normativa en protección de datos, incluyendo el apoyo en la realización de Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos (EIPD), Auditorías e inspecciones

De otro lado, la intervención de encargados de tratamiento requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo, conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD y sus debidas obligaciones en materia de seguridad.

En cuanto al acceso a los sistemas de información se realizará de modo que disponga de un sistema de identificación y autenticación, que pruebe no solo la identidad, sino también la calidad de la categoría profesional en la que actúa, además de la información a la que accede, garantizando así, la trazabilidad de las acciones realizadas dentro del sistema de información.

Además las partes cooperaran en la investigación y resolución de las incidencias de seguridad. Si bien, se designarán los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, sus deberes y responsabilidades, así como el procedimiento para su designación y renovación.



Finalmente, las personas habilitadas para tratar datos personales se deben comprometer, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.

Séptima.- Efectos.

El presente Acuerdo produce efectos desde la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación que vincula a las partes con motivo del Acuerdo suscrito.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Acuerdo.

**ANEXO II****Solicitud de acceso de los profesionales a los sistemas de información**

La categoría y su perfil profesional determinan las obligaciones requeridas sobre los sistemas de información que debe utilizar para su desempeño profesional y dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

	Alta		PERSONAL			LOGIN	
	Baja			Fijo			
	Modificación			Temporal			

Apellidos		Nombre:	
DNI:	Nº Colegiado:	Ciaspro:	
Centro residencial:		Puesto:	
Tfno. Trabajo:		Tfno. Contacto:	
Fecha de Alta:	/ /	Fecha de Baja:	/ /

PERFIL PROFESIONAL			
SANITARIOS		NO SANITARIOS	
<input type="checkbox"/>	Facultativo	<input type="checkbox"/>	Trabajadores sociales
<input type="checkbox"/>	Enfermería	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

SISTEMAS DE INFORMACIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/>	AGORA PLUS	<input type="checkbox"/>	OMI AP
<input type="checkbox"/>	SELENE	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	SANSONET	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

Vº Bº Superior Jerárquico	Vº Bº Responsable de Seguridad/ Administrador Sistema
Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:

OBSERVACIONES:

Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar el acceso de los profesionales a los sistemas de información con el fin de prestar atención sanitaria y social a los residentes Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales que impone el art. 6.1b) y 6.1e) del Reglamento General Europeo de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión, así como la portabilidad y limitación al tratamiento, dirigiéndose al responsable del tratamiento o a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). Código de Procedimiento 2736. Asimismo, puede consultar la información adicional en el apartado de la Web: <https://www.murciasalud.es/proteccion-de-datos>. En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Obligaciones de los profesionales

En relación con los datos de carácter personal a los que se le dará acceso, tras la firma del presente documento, y las obligaciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se observarán las medidas de seguridad incluidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

B.12.1. Obligaciones en materia de protección de datos

1. Guardar el necesario secreto respecto a cualquier tipo de información de carácter personal conocida en función del trabajo desarrollado, incluso una vez concluida la relación laboral con la organización.
2. Acceder únicamente a los datos personales y categorías especiales de datos por motivos profesionales y dentro de la prestación de la actividad de atención sociosanitaria.
3. No conservar copia alguna de cualquier material, información o documentación que pudiera contener datos de carácter personal al que hubiese tenido acceso por razón de su actividad.
4. No ceder, en ningún caso, a terceras personas los datos de carácter personal y/o categorías especiales de datos a los que tenga acceso.
5. Guardar todos los soportes físicos y/o documentos que contengan información con datos de carácter personal en un lugar seguro, cuando estos no sean usados, particularmente fuera de la jornada laboral.
6. Cuando un soporte o documento físico vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él, para ello se utilizará los envases destinados exclusivamente para "Destrucción de documentos y de información confidencial".
7. Conocer la existencia de derechos de los interesados, así como su procedimiento (Código 2736) de respuesta ante el ejercicio de cualquiera de ellos a través de: <https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240>
8. Saber de la importancia del Registro de Actividades de Tratamiento disponible en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma: <https://transparencia.carm.es/registro-de-actividades-de-tratamiento#gsc.tab=0>

B.12.2. Obligaciones en materia de seguridad

1. Observar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que tiene implantadas la Dirección General de Transformación Digital asumiendo la responsabilidad en el uso adecuado del sistema de información y de conformidad con las normas de seguridad
2. Comunicar al Responsable de Seguridad, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento.
3. Cambiar las contraseñas a petición del sistema.
4. Cerrar o bloquear todas las sesiones al término de la jornada laboral o en el supuesto de ausentarse temporalmente de su puesto de trabajo, a fin de evitar accesos no autorizados.
5. Únicamente las personas autorizadas podrán introducir, modificar o anular los datos contenidos en los tratamientos o documentos objeto de protección. Los permisos de acceso de los usuarios serán solicitados por el Superior Jerárquico y autorizados por el Responsable de Seguridad. Al igual que los usuarios que, para el desarrollo de su trabajo, deban acceder a tratamientos o documentos a cuyo acceso no está autorizado.
6. No copiar la información contenida en los tratamientos en los que se almacenen datos de carácter personal al ordenador personal, disquetes, portátil o a cualquier otro soporte sin autorización expresa del Responsable de Seguridad correspondiente.
7. No enviar información de carácter personal, salvo autorización expresa del Responsable de Seguridad que tenga asignada esta tarea. En todo caso, este envío únicamente podrá realizarse si se adoptan los mecanismos necesarios para evitar que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros (por ejemplo: cifrado, encriptación, etc)
8. No se puede, salvo autorización expresa del Responsable de Seguridad, instalar cualquier tipo de programas informáticos o dispositivos ni en los servidores centrales ni en el ordenador empleado en el puesto de trabajo.
9. Con el fin de velar por el correcto uso de las aplicaciones y datos ubicados en los Sistemas de información y, en general, de cualquiera de sus recursos informáticos, a través de los mecanismos formales y técnicos que considere oportunos, el Responsable de Seguridad comprobará, sin previo aviso, ya sea de forma periódica o cuando por razones específicas de seguridad o del servicio resulte conveniente, la correcta utilización de dichos recursos por todo el personal.
10. Queda prohibido:
 - a. Emplear identificadores y contraseñas de otros usuarios para acceder al sistema.
 - b. Intentar modificar o acceder al registro de accesos habilitado por el Responsable de Seguridad competente.
 - c. Burlar las medidas de seguridad establecidas en el sistema informático, intentando acceder a ficheros o programas cuyo acceso no le haya sido permitido.
 - d. Enviar correos masivos (spam) empleando la dirección de correo electrónico corporativa.
 - e. Y en general, el empleo de la red corporativa, sistemas informáticos y cualquier medio puesto al alcance del usuario vulnerando el derecho de terceros, los propios de la organización, o bien para la realización de actos que pudieran ser considerados ilícitos.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza que procedan.

Murcia, a de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar el acceso de los profesionales a los sistemas de información con el fin de prestar atención sanitaria y social a los residentes Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales que impone el art. 6.1b) y 6.1e) del Reglamento General Europeo de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión, así como la portabilidad y limitación al tratamiento, dirigiéndose al responsable del tratamiento o a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), Código de Procedimiento 2736. Asimismo, puede consultar la información adicional en el apartado de la Web: <https://www.murciasalud.es/proteccion-de-datos>. En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos